



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 4 de Agosto de 2021

OFICIO No. 1.557

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FINANCIERA
PROGRESSA, NIT. 830.033.907-8. APODERADO: JESSICA AREIZA PARRA.
DEMANDADO: ADRIANA QUINTERO POLANIA, C.C. 1.080.291.885, Y HERNEY
POLANIA RAMIREZ, C.C. 83.234.286. Rad. No. 410014189003-
2020-00752-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 12 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió autorizar el retiro de la demanda, por lo que ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, CDT'S y demás productos bancarios que posea el demandado ADRIANA QUINTERO POLANÍA (C.C. No. 1.080.291.885), en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 75 del 26 de enero de 2021.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321
Firmado Por:**

**Gina Catherine Paramo Bernal
Secretario
Civil 006
Juzgado Municipal
Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8125a9c76318899c6eafcf1bffb0f3f0f8912b32f7a45e194fa92b92337412f
Documento generado en 05/08/2021 02:57:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 4 de Agosto de 2021

OFICIO No. 1.558

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FINANCIERA
PROGRESSA, NIT. 830.033.907-8. APODERADO: JESSICA AREIZA PARRA.
DEMANDADO: ADRIANA QUINTERO POLANIA, C.C. 1.080.291.885, Y HERNEY
POLANIA RAMIREZ, C.C. 83.234.286. Rad. No. 410014189003-
2020-00752-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 12 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió autorizar el retiro de la demanda, por lo que ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, CDT'S y demás productos bancarios que posea el demandado HERNEY POLANÍA RAMÍREZ (C.C. No. 83.234.286), en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 76 del 25 de enero de 2021.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

Gina Catherine Paramo Bernal

Secretario

Civil 006

Juzgado Municipal

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d2882f5f06772fd07aafdf8fa26d1c67b18406c0a5a8095b6cc5109a366ae22

Documento generado en 05/08/2021 02:57:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co